



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 399
RADICADO N° 2019-00184-00

Conforme a la petición allegada por la accionante en la presente causa, y atendiendo que el ejecutado cambió de empleador, se hace necesario comunicar al cajero pagador de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA., a fin de informar el embargo decretado en Auto del 14 de mayo de 2019; y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, y de presente el interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, se acogerá a lo solicitado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

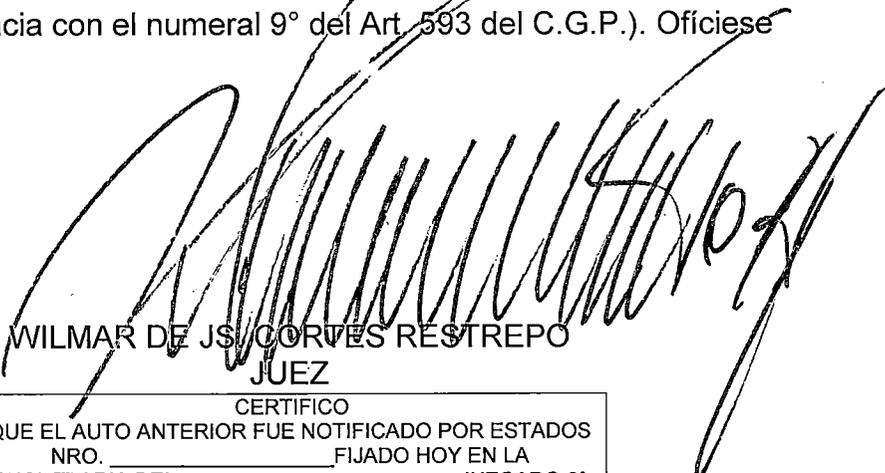
RESUELVE:

OFICIAR a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA., a fin de informar el embargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) que recaerá sobre el SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud y pensión), de las primas de servicios, vacaciones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por JORGE HERNÁN CARDONA FLÓREZ, con cédula N° 71.629.896, como empleado al servicio de dicha entidad.

En consecuencia, oficiase al Pagador de la reseñada institución, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2019.00184.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE

DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.). Oficiese

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. _____ FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL _____ JUZGADO 2°
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÚÍ, ANT. EL DÍA
_____ A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA